

**DEPARTAMENTO GESTIÓN Y
DESARROLLO DE PERSONAS**

**UNIDAD DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA**

E242899/2023

ORDEN DE SERVICIO N°: 2000-18/2023

ANT.: DFL N°29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo.

Artículo 51 de la Ley 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales.

MAT.: Instruye sobre acumulación de Feriado Legal para el año 2024.

SANTIAGO, 05/10/2023

**DE : PABLO MARCIAL ZENTENO - DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO -
OFICINA DIRECTOR - OFICINA DIRECTOR**

**A : SRES. JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO, OFICINAS Y DE UNIDAD DEL
NIVEL CENTRAL - DIRECTORES (AS) REGIONALES, INSPECTORES (AS)
PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO Y JEFES (AS) CENTRO DE
CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN**

Junto con saludarles, cumplo con informarles el procedimiento para llevar a cabo la acumulación de feriado para el año 2024.

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

De acuerdo con el artículo 104 del D.F.L. Núm. 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo "El funcionario solicitará su feriado indicando la fecha en que hará uso de este derecho, el cual no podrá en ningún caso ser denegado discrecionalmente.

Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, podrá anticipar o postergar la época del feriado, a condición de que éste quede comprendido dentro del año respectivo, salvo que el funcionario en este caso pidiera expresamente hacer uso conjunto de su feriado con el que corresponda al año siguiente. Sin embargo, no podrán acumularse más de dos períodos consecutivos de feriados.

Si el funcionario no hubiese hecho uso del período acumulado en los términos señalados en el inciso anterior, podrá autorizarse la acumulación al año siguiente, de la fracción pendiente de dicho feriado, siempre que ello no implique exceder en conjunto de un total de 30, 40 o 50 días hábiles, según el caso.

Los funcionarios podrán solicitar hacer uso del feriado en forma fraccionada, pero una de las fracciones no podrá ser inferior a diez días. La autoridad correspondiente autorizará dicho fraccionamiento de acuerdo a las necesidades del servicio."

Ahora bien, el artículo 51 de la Ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales, prevé, **"Facúltase a las jefaturas superiores de los servicios públicos para permitir, de manera extraordinaria y por única vez, la acumulación para el año 2024, de todo o parte del feriado del año 2019 acumulado para el año 2020, aun cuando con dicha acumulación supere el límite de 30, 40 o 50 días de feriado para aquella anualidad. Asimismo, se podrá acumular para el año 2024 todo o parte del feriado del año 2020 acumulado para el año 2021; el feriado del año 2021 acumulado para el año 2022 y el feriado del año 2022 acumulado para el año 2023, aun cuando supere los límites antes indicados."**

Sobre el plazo para realizar la solicitud de acumulación para el año 2024, el citado artículo 51 dispone que "El funcionario deberá solicitar expresamente la acumulación del feriado señalado en el inciso anterior, durante el mes de diciembre de 2023."

También las jefaturas superiores de los servicios públicos podrán, de manera extraordinaria, acordar con sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo, la acumulación para el año 2024, de todo o parte del feriado del año 2019 acumulado para el año 2020, de todo o parte del feriado del año 2020 acumulado para el año 2021 y de todo o parte del feriado del año 2021 acumulado para el año 2022, como asimismo, permitir el fraccionamiento del lapso de diez días hábiles que la normativa impone tomarse de manera ininterrumpida.

Lo dispuesto en este artículo también resultará aplicable a otros estatutos laborales que rijan a los funcionarios públicos y contemplen una norma de similar naturaleza a las antes indicadas."

Precisado lo anterior, nos encontramos en la situación en la que existen funcionarios/as del Servicio que superan el límite de 50 días de feriado, no debiendo olvidar que la posibilidad de permitir la acumulación es una facultad del Jefe de Servicio.

2.- PROCEDIMIENTO DE ACUMULACIÓN DE FERIADO PARA EL AÑO 2023

El trámite deberá realizarse a través del Sistema Autoconsulta Web (<https://gp.dirtrab.cl>), el cual será habilitado el 01 de diciembre para responder a la excepcionalidad antes señalada.

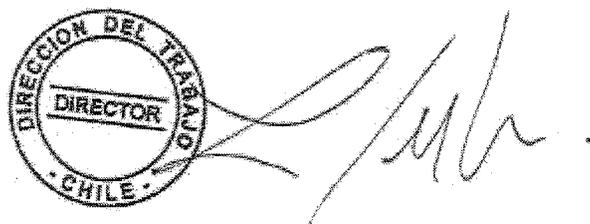
En este orden de ideas, es del caso recordar que los feriados deben autorizarse — o permitirse su acumulación— de conformidad con un criterio que permita la continuidad del servicio, circunstancia que debe ser analizada por cada jefatura.

Precisado lo anterior y en relación al feriado progresivo previsto en el artículo 103 de la ley N° 18.834 - el feriado será de quince días hábiles para los servidores con menos de quince años de servicios, de veinte días hábiles para los empleados con quince o más años de servicios y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los funcionarios con veinte o más años de servicio-, se solicita el envío del certificado de vacaciones progresivas y de cotizaciones acreditadas en cuenta individual emitido por la AFP, antes del 31 de diciembre del presente año, a la Unidad de Gestión Administrativa o a Coordinación respectiva de la Dirección Regional, según corresponda, de manera que los días adicionales se vean reflejados a comienzos del año 2024. Se recuerda que la citada norma dispone que para los efectos antes señalados se considerarán los años trabajados como dependiente en cualquier calidad jurídica, sea en el sector público o privado.

Considerando la importancia que tiene el contenido de esta Orden de Servicio, solicito a Ud. comunicarla a todos(as) los(as) funcionarios(as) de su dependencia y publicarla en un lugar visible. Cualquier duda o consulta dirigirla a la Unidad de Gestión Administrativa, a través del correo electrónico dgdp.responde@dt.gob.cl.

Sin otro particular,

Saluda atte. a Usted



PABLO MARCIAL ZENTENO MUNOZ
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO
OFICINA DIRECTOR

PZM / FQV / ALA / dzm

Distribución:

JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
JEFES (AS) OFICINAS Y DE UNIDAD DEL NIVEL CENTRAL
DIRECTORES (AS) REGIONALES
OTRO
FUNCIONARIOS/AS
OFICINA DE PARTES
UNIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA



PABLO MARCIAL ZENTENO MUNOZ
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DEL TRABAJO
05/10/2023 13:32:09



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento debe escanear el código QR de verificación.